

REGLAMENTO DE ENTIDADES ASOCIADAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UPM ha tenido históricamente unas privilegiadas relaciones con el sector empresarial y con las Administraciones Públicas, inicialmente a partir de sus Escuelas y, posteriormente, a través de la propia Universidad, en cuanto que ésta comenzó a personificar el esfuerzo conjunto de las mismas. En este contexto, se desea incrementar y estabilizar estas relaciones en actividades de I+D+i empleando diversas fórmulas que complementen la relación entre la Universidad y la sociedad.

Algunas de las fórmulas posibles, como es la realización de prestación de servicios de I+D+i al amparo del artículo 83 de la LOU, son muy comunes y gozan en esta Universidad de notable vigor. Baste con decir que en el año 2005, la UPM ha firmado más de 550 contratos a través de la OTT. No obstante, profundizar en esta fórmula permite una mejora de las relaciones entre la Universidad y la empresa más allá del encadenamiento de contratos, a través de la intensificación de las relaciones, que pueden ser objeto de optimización. Es significativo indicar que la duración media de los contratos está disminuyendo con excepción de los que se realizan en el contexto de convocatorias públicas en concurrencia competitiva de las Administraciones Públicas cuya duración viene fijada por éstas.

Otras fórmulas empleadas actualmente, como son la firma de cátedras Universidad-Empresa (la UPM tiene a 1 de junio de 2006, 47 cátedras convenidas con empresas o instituciones), si bien tienen un carácter más estable al prolongarse su vigencia durante varios años, no están directamente ligadas a la actividad de I+D+i sino a múltiples actuaciones, muchas de ellas formativas, o de vigilancia tecnológica. Por ello conviene

crear fórmulas de un cierto grado de equivalencia y fortuna que actúen en este ámbito.

Existen algunas fórmulas que sí permiten combinar una estabilidad de la relación con los sectores empresariales y, al mismo tiempo, posibilitar una focalización en actividades de I+D+i, pero obligan a la UPM y a la empresa a formalizar esta relación mediante la firma de acuerdos para la creación de Centros Mixtos, a partir de la normativa existente, o la creación de entidades con o sin personalidad jurídica propia, como son fundaciones o empresas conjuntas que, en ambos casos, no permiten mantener la titularidad exclusiva de la UPM sobre el Centro. Conviene atender al estrechamiento de las relaciones en estadios anteriores a la manifestación de iniciativas comunes, para potenciar la incubadora de ideas, a lo que atiende la presente disposición.

El conocimiento temprano de campos de posible actividad común, de expectativas de actividad institucional o empresarial desde la cuna de la formación del conocimiento alertará los impulsos productivos de quien tiene la visión empresarial, el vigor institucional o la potencia económica suficientes para fomentar su puesta en presente, para el mejor desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En definitiva, la experiencia acumulada hasta el momento permite indicar que resulta de utilidad la fórmula de cooperación estable desde el momento de nacimiento mismo de las ideas, no empleada hasta el momento, pero de interés potencial para las Administraciones y las empresas y, en suma, para los propios centros de I+D+i e Institutos Universitarios de Investigación de la UPM basada en la consideración de Entidad Asociada cuyo desarrollo se detalla en este documento.

Artículo 1: Objeto

La presente norma tiene por objeto regular la calificación de Entidad Asociada a los Institutos Universitarios de Investigación y a los Centros de I+D+i de la Universidad Politécnica de Madrid.

CAPÍTULO I

Concepto y clases de Entidad Asociada

Artículo 2: Concepto de Entidad Asociada

Se considera Entidad Asociada a un Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i de la UPM que, contando con personalidad jurídica propia o competencias propias para mantener dicho vínculo, es reconocida como tal por la UPM, en atención a la estrecha relación o la cooperación estable con ellos en la realización de actividades, fundamentalmente de I+D+i, de cuya condición se derivan los derechos y obligaciones contemplados en la presente disposición.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones

Artículo 3: Derechos de la Entidad Asociada

La Entidad Asociada ostentará los siguientes derechos:

- a) Consideración como Entidad Asociada en la documentación institucional (folletos, páginas Web, memorias, etc.) que la UPM realice en relación con los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, siempre que no tenga carácter reservado y esté directamente relacionada con la actividad específica que motivó la asociación. Igualmente tendrá derecho a utilizar dicha mención en su propia documentación.
- b) Recepción prioritaria de información de su interés que no tenga carácter confidencial relativa a las actividades de los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, compuesta por publicaciones en revistas, comunicaciones a congresos desde el momento de su aceptación, informes internos, memorias de actividad, entre otras, así como actividades de la propia UPM tales como, revista de la UPM, actividades culturales, tecnológicas, científicas y otras.
- c) Participación en condiciones ventajosas en seminarios técnicos, encuentros, jornadas de difusión, etc. que organice la UPM, y los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i.
- d) Acceso a demostraciones, recepción de versiones beta, etc. de la actividad de I+D+i realizada en el correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, siempre que no tenga carácter confidencial y sea de su interés.

- e) Recepción de informes de vigilancia tecnológica detallados sobre un área concreta, siempre que no tenga carácter confidencial y sean de su interés.
- f) Posibilidad de suscribir convenios de cooperación educativa y participar prioritariamente en la selección de becarios de cooperación educativa, en el señalamiento de asuntos objeto de proyectos fin de carrera, tesis de master o trabajos académicamente relacionados con el área de interés de la Entidad, colaborando en su desarrollo. Todo ello aplicando la legislación vigente para las competencias docentes de los Centros de I+D+i y los Institutos Universitarios de Investigación.
- g) Asistencia con voz y sin voto de un representante de la Entidad Asociada a las reuniones de los Consejos de los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, cuando así lo disponga expresamente para cada convocatoria el Presidente del Consejo y únicamente para aquellos puntos del orden del día de interés de la Entidad Asociada.

Artículo 4: Obligaciones de la Entidad Asociada.

La Entidad Asociada asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir con una cuota anual que acuerde el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la UPM, o prestaciones equivalentes a la actividad de los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i. Se podrán establecer cuotas diferentes en función de los grados de asociación reconocidos a las Entidades Asociadas por la Comisión de Investigación.
- b) Apoyar la difusión de las actividades de la UPM y de los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i.

- c) Mantener la condición de Entidad Asociada un mínimo de dos años consecutivos, salvo pérdida de la condición.

CAPÍTULO III

Niveles de Asociación

Artículo 5: Niveles básicos de asociación

1. Se determinan tres niveles básicos de asociación: Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3.
2. La cuota anual mencionada en el punto a) del artículo 4, será de 60.000 € para el Nivel 1, de 40.000 € para el Nivel 2 y de 20.000 € para el Nivel 3.
3. A los niveles básicos de asociación corresponderán los derechos y obligaciones especificados en los artículos 3 y 4 respectivamente en la forma que determine para cada uno de los niveles de asociación el Consejo de Instituto o Centro. El procedimiento para la definición de los derechos y obligaciones adicionales en cada nivel básico y en cada asociación en particular se determina en el artículo 6.

Artículo 6: Otros niveles de asociación

1. Además de los derechos y obligaciones previstos en los artículos 3 y 4 respectivamente, se podrán establecer otros particulares a cada asociación.
2. Los derechos y obligaciones particulares de cada asociación serán aprobados por el Vicerrector de Investigación una vez consultada la

Comisión de Investigación y a propuesta del Director del Centro o Instituto. Todo ello sin perjuicio de la aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad de lo que corresponda a sus respectivas competencias.

3. La cuota anual a satisfacer por estos niveles de asociación deberá ser aprobada por el Consejo Social.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de declaración

Artículo 7: Propuesta y petición.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la Entidad que pretenda adquirir la condición de asociada, remitida al Director del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, por propia iniciativa o previa invitación del mismo. En dicha solicitud deberán especificarse claramente los compromisos que se proponga asumir la Entidad que justifiquen el correspondiente grado de asociación y, en su caso, los derechos y deberes adicionales.
2. La solicitud presentada deberá ser estudiada y aprobada por el Consejo del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, que irá acompañada por un avance de posibles actuaciones a emprender, suscrito por su Director.
3. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, se suscribirá una propuesta de asociación.

Artículo 8: Aceptación a trámite por el Vicerrectorado de Investigación, aprobación por el Consejo de Gobierno.

1. Las propuestas de asociación y los restantes documentos que hayan dado lugar a ellas, serán remitidos al Vicerrectorado de Investigación, el cual, una vez comprobada su adecuación a la presente normativa, acordará la aceptación a trámite de las propuestas. En caso contrario, el Vicerrectorado devolverá la propuesta al Director del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i para su subsanación.
2. Acordada la aceptación a trámite, el Vicerrector de Investigación, bajo la supervisión del Rector, someterá la propuesta a la Comisión de Investigación para su aprobación.
3. La propuesta de creación de Entidad Asociada deberá ir acompañada del correspondiente acuerdo económico.
4. El Vicerrector de Investigación informará al Consejo de Gobierno de las nuevas Entidades Asociadas creadas.

Artículo 9: Título de Concesión

1. Aprobada la propuesta por la Comisión de Investigación, el presidente de la misma, por delegación del Rector, suscribirá el correspondiente título de concesión, que acreditará la condición de entidad asociada a un Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i.
2. El título de concesión se ajustará a los modelos contenidos en los Anexos a esta norma. En él se especificará, entre otros aspectos, el grado de asociación reconocido a la entidad y la duración de la misma.

CAPÍTULO V

Suspensión y pérdida de la condición

Artículo 10: Pérdida de la condición de Entidad Asociada

1. Las Entidades Asociadas a un Instituto Universitario de Investigación o a un Centro de I+D+i perderán tal condición por mutuo acuerdo de las partes, por transcurso del tiempo para el que fue concedida sin renovación, por incumplimiento de las obligaciones asumidas, o por desaparecer las condiciones que propiciaron la asociación.
2. La pérdida de la condición de Entidad Asociada será acordada por la Comisión de Investigación, a propuesta del Vicerrector de Investigación, atendiendo a la solicitud motivada de cualquiera de las partes.
3. Por resolución motivada del presidente de la Comisión de Investigación podrá suspenderse la condición de Entidad Asociada, por causa suficiente.

CAPÍTULO VI

Administración y Gestión

Artículo 11: Administración y Gestión

1. El Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

2. El Consejo Social establecerá un porcentaje, a deducir de la cantidad global satisfecha por la Entidad Asociada, como contraprestación de los compromisos asumidos por la Universidad y, en su caso, para sufragar los costes de gestión del convenio.

CAPÍTULO VII

Registro de Entidades Asociadas

Artículo 12: Creación Registro de Entidades

La Universidad Politécnica de Madrid creará un Registro de Entidades Asociadas a los Institutos Universitarios de Investigación o a Centros de I+D+i, donde constarán los términos en que se obtuvo, se desempeña y se pierde dicha condición.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente norma.
2. No obstante, las disposiciones de igual o inferior rango que regulen materias objeto de la presente norma y no se opongan a lo establecido en la presente norma, continuarán en vigor.

Disposición final única.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.